CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE COMODATO

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL COMODATARIO,

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF,

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO,

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COMODATARIO,

CLÁUSULA 5 – GARANTÍAS,

CLÁUSULA 6 – SUSPENSIÓN,

CLÁUSULA 7 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD

CLÁUSULA 8 ´- INCUMPLIMIENTO Y RESTITUCIÓN DEL BIEN:

CLÁUSULA 9 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,

CLÁUSULA 10 – PROPIEDAD INTELECTUAL,

CLÁUSULA 11 – IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGÍAS DE COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN ANTICIPADA,

CLÁUSULA 13 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES,

CLÁUSULA 14 – VEEDURÍAS CIUDADANAS,

CLÁUSULA 15 – SUPERVISIÓN,

CLÁUSULA 16 – LIQUIDACIÓN,

CLÁUSULA 17 – INDEMNIDAD,

CLÁUSULA 18 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS,

CLÁUSULA 19 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

CLÁUSULA 20 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN,

CLÁUSULA 21 – COMPROMISO,

CLÁUSULA 22 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO,

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO: EL COMODATARIO** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: Las obligaciones se encuentran estipuladas en los Estudios previos y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: Las obligaciones se encuentran estipuladas en los Estudios previos y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: Las obligaciones específicas del COMODATARIO se encuentran estipuladas en los Estudios previos y en los pliegos de condiciones de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 5 GARANTÍAS: Al COMODATARIO no le será exigida la constitución de garantías, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA 6 – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA 7 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO Y RESTITUCIÓN DEL BIEN: En caso de incumplimiento por parte del COMODATARIO de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el COMODANTE podrá exigir el cumplimiento inmediato de las mismas o dar por terminado unilateralmente el comodato, mediante comunicación escrita dirigida al COMODATARIO.

Constituyen causales de incumplimiento, entre otras:

a) Destinar el bien a un uso distinto del autorizado en este contrato.

b) Ceder a cualquier título el uso o tenencia del bien sin autorización previa y escrita del COMODANTE.

c) No conservar el bien con la diligencia y cuidado debidos.

d) Impedir o dificultar las actividades de seguimiento o verificación que adelante el COMODANTE.

e) No restituir el bien dentro del plazo establecido o cuando sea requerido por el COMODANTE en los casos previstos legal o contractualmente.

Cuando se presente cualquiera de las causales de incumplimiento señaladas, el COMODANTE podrá exigir la restitución inmediata del bien entregado en comodato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para obtener la reparación de los daños o perjuicios ocasionados.

El COMODATARIO responderá por la pérdida o deterioro del bien cuando estos sean imputables a su culpa, dolo, uso indebido o destinación diferente a la pactada, de conformidad con las normas civiles aplicables.

CLÁUSULA 9 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 10 – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, material audiovisual, escrito o gráfico que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del **ICBF**, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios; por lo tanto, podrán ser utilizados como contenidos del entorno digital del **ICBF**.

CLÁUSULA 11 – IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGÍAS DE COMUNICACIÓN: Cuando **EL COMODATARIO** en desarrollo del objeto y obligaciones deba efectuar algún tipo de identificación exterior visual (avisos, pendones, vallas, etc), estrategia o pieza de comunicación (folletos, cartillas, guías, fotografías, piezas audiovisuales, prendas de identificación etc), deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa para operadores de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones relacionada con el proceso de comunicación estratégica, efecto para el cual coordinará con el supervisor.

CLÁUSULA 12 – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 13 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, articulo 244 de la ley 1955 de 2019, EL COMODATARIO deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.

CLÁUSULA 14 – VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 15 – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Regional Antioquia del ICBF o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el actual Manual de Contratación del ICBF, la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, y demás normas internas expedidas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico.

CLÁUSULA 16 – LIQUIDACIÓN: En el evento en que haya recursos para liberar o cuentas por pagar, las partes se comprometen a liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o la fecha del acto que la disponga.

CLÁUSULA 17 – INDEMNIDAD: EL COMODATARIO, mantendrá indemne al **ICBF** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus SUBCOMODATARIOS o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 18 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El COMODATARIO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICBF**, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de1 993.

CLÁUSULA 19 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en los lugares dispuestos en los Estudios Previos, y el domicilio contractual es la Ciudad de Medellín.

CLÁUSULA 20 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 21 – COMPROMISO: EL COMODATARIO acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos y demás documentos previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA 22 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello**.**

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.